

\*\*\*\*\*

**Resolución No. 000093-DPJ-2021-CD**

**San José, a las trece horas del veintiuno de marzo del dos mil veintidós.**

De conformidad con lo establecido en el artículo N°2, inciso d) y 27 de la Ley de Contratación Administrativa así como el artículo N°86 y 144, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la delegación formal para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo Superior al Departamento de Proveeduría, en la sesión N°23-05, con vista en los antecedentes que constan en la plataforma Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en el expediente de Contratación Directa N°2022CD-000012-0001300003, que corresponde a la adquisición de “Discos duros para uso del Organismo de Investigación Judicial” (2022CD-000010-PROVCD en SIGAPJ); según criterio técnico vertido por el Lic. Joaquin Morales González de la Sección Especializada Contra el Ciberdelito del Organismo de Investigación Judicial y comunicado a través de la plataforma SICOP en fechas del 09 de marzo de 2022 por la Licda. Marcia Aguirre Aguirre, profesional de la Administración del Organismo de Investigación Judicial, se concluye:

**Análisis y Valoración:**

En la presente contratación se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento, la participación de veintiún oferentes: Asesores en Computo y Equipos de Oficina de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-136961; Alfaro & Hernandez IT Corporation ITCO S.A., cédula jurídica 3-101-660919; Soportexperto.com S.A., cédula jurídica 3-101-365118; Corporación SOLINTEC CR S.A., cédula jurídica 3-101-680440; MT MMV Integradores S.A., cédula jurídica 3-101-762960; MAP Soluciones S.A., cédula jurídica 3-101-578509; PC Notebook de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-365775; Tech GLS CRC S.A., cédula jurídica 3-101-559363; G Y R Grupo Asesor S.A., cédula jurídica 3-101-576808; Oficina Comercializadora OFICOMER S.A., cédula jurídica 3-101-111535; S.C. International Performance S.A., cédula jurídica 3-101-506953; Proveeduría Global GABA S.A., cédula jurídica 3-101-667782; Jassu Technology SRL, cédula jurídica 3-102-830088; MMR Verde Negocios Tecnología S.A., cédula jurídica 3-101-760981; Importadora de Tecnología Global YSMR S.A., cédula jurídica 3-101-291924; Jorge Alejandro Arroyo Jiménez, cédula física 01-0583-0696; Computech Solutions S.A., cédula jurídica 3-101-571765; Ale y Sebastián de Centroamérica S.A., cédula jurídica 3-101-376341; Extreme Technology CORP E T C S.A., cédula jurídica 3-101-735870; Fotocopiadoras Coresa S.A., cédula jurídica 3-101-305780; Tecnología Educativa T E S.A., cédula jurídica 3-101-292054; que se encuentran en el apartado “Gestión de apertura” en el expediente electrónico de la plataforma SICOP.

Es importante indicar que, en la etapa de apertura de ofertas, esta Proveeduría realizó la revisión del cumplimiento de la obligación Tributaria del país, a través de la dirección web autorizada del Ministerio de Hacienda, consulta visible en el expediente electrónico de SICOP en el apartado “8. Información relacionada” documento denominado “Consultas Situación tributaria y Sanciones en SIGAPJ”; las obligaciones de Seguridad Social se verifican en la plataforma SICOP y se tiene que al momento de la apertura (21 de febrero de 2022), las oferentes G Y R Grupo Asesor S.A., Jassu Technology SRL y MT MMV Integradores S.A. se encuentran con estado moroso en la Caja Costarricense de Seguro Social; la oferente MT MMV Integradores S.A. también se encuentra morosa en el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF); y la oferente Tecnología Educativa T E S.A. se encuentra inactiva ante la Caja Costarricense de Seguro Social, hechos que se desarrollarán en el análisis de cada oferta.

El resto de las oferentes se encontraban al día con la CCSS, FODESAF y Situación Tributaria con el Ministerio de Hacienda; por lo que cumplen con lo establecido con el art. 74 bis de la Ley Orgánica de la CCSS, con el artículo 22 de la Ley 5662 y art. 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa al estar al día con los impuestos nacionales.

En este apartado se analizará las prevenciones y el criterio técnico emitido por la Sección Especializada Contra el Ciberdelito del Organismo de Investigación Judicial, para cada una de las oferentes participantes en esta contratación; en virtud de lo anterior, se desprende lo siguiente:

**Oferente Asesores en Computo y Equipos de Oficina de Costa Rica S.A.**

45 Participó en las partidas 1 y 2; con base en el criterio técnico emitido, las ofertas cumplen con todos los requisitos de  
46 admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones; tanto para la partida 1 como para la  
47 2.

48 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
1	1/1	\$45,6068 ₺29 317,4192	+/- 25	\$61,62 ₺39 612,01	-25,99%	Ruinoso
1	2/1	\$61,7319 ₺39 683,1173	+/- 25	\$92,39 ₺59 388,99	-33,18%	Ruinoso

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ₺642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

49 Como se observa en el cuadro, el precio ofertado para la línea de la partida N°1 y 2 desde el punto de vista del ente  
50 técnico se consideran ruinosos al encontrarse por debajo del rango establecido por la oficina usuaria en el estudio de  
51 mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación; por lo que, la oficina solicita que se realice la prevención  
52 correspondiente con base en el artículo 30, inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que  
53 la oferente manifieste las razones por las que su precio se encuentra por debajo del promedio establecido en el  
54 estudio de mercado; además, que indique si con el precio ofertado podrá asumir todo lo solicitado en la oferta y no le  
55 causa ninguna afectación en su utilidad.

56 La oferente da respuesta a las prevenciones e indica que el precio ofrecido tanto para la partida N°1 como para la N°2  
57 no es ruinoso, indica que al ser distribuidores directos puede trasladar los descuentos a la institución; presentan su  
58 estructura de precios y afirman que el precio ofertado no representa ningún prejuicio económico para la compañía,  
59 manteniendo los precios firmes y definitivos para la presente contratación. En revisión técnica al subsane presentado  
60 el ente técnico acepta la explicación de la oferente y considera el precio como razonable.

61 En conclusión, se establece que las ofertas son susceptibles de adjudicación por cumplir con las especificaciones  
62 técnicas, requisitos de admisibilidad y al tener un precio considerado razonable para la línea de la partida N°1 y 2.

#### 63 **Oferente Alfaro & Hernandez IT Corporation ITCO S.A.**

64 Participó en las partidas 1 y 2; una vez realizado el estudio técnico a las plicas de la oferente, el ente técnico indica que  
65 éstas cumplen con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de  
66 condiciones; tanto para la partida 1 como para la 2; sin embargo, las ofertas no pueden ser susceptibles de adjudicar  
67 al no alcanzar la vigencia mínima que ameritaría una prevención o subsanación, siendo que en el documento  
68 "Cotización ITCO" adjunto en sus ofertas indica una vigencia de la oferta de 15 días y el Reglamento a la Ley de  
69 Contratación Administrativa en el artículo 67, establece: "Artículo 67.-Vigencia. La oferta se presume vigente por todo  
70 el plazo estipulado en el cartel o, en su defecto, el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación. En caso de  
71 indicación expresa de una vigencia inferior a la establecida, si esta diferencia no es menor al 80% del plazo, la  
72 Administración, prevendrá para que se corrija dicha situación dentro del término de tres días hábiles..."

73 Además, en el artículo 81 del mismo reglamento se estipula "Artículo 81.-Aspectos subsanables. Serán subsanables,  
74 entre otros elementos, los siguientes: ... f) El plazo de vigencia de la oferta, siempre que no se haya ofrecido por  
75 menos del 80% del plazo fijado en el cartel."

76 Con base en lo anterior, el pliego de condiciones de la presente contratación solicita una vigencia mínima de 25 días  
77 hábiles; correspondiendo al 80% del plazo de vigencia mínimo 20 días hábiles (25 x 80%).

78 Se rescata que en relación con este tema la resolución N° R-DCA-00655-2021 de la Contraloría General de la República  
79 señala: "Tratándose de la vigencia de la oferta, necesariamente ha de estarse a lo que se regula sobre el particular el  
80 artículo 67 del RLCA, que dispone: "Vigencia. La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el cartel o,  
81 en su defecto, el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación. En caso de indicación expresa de una vigencia  
82 inferior a la establecida, si esta diferencia no es menor al 80% del plazo, la Administración, prevendrá para que se

83 corrija dicha situación dentro del término de tres días hábiles. De no cumplirse la prevención, se ejecutará la garantía  
 84 de participación y se descalificará la oferta.” (Subrayado no es del original). Así, es clara la norma en estipular que en  
 85 caso de una indicación expresa de una vigencia inferior a la establecida, como es el caso, es factible su corrección, sin  
 86 embargo, se estipula una limitación, el que no sea menor al 80% del plazo del cartel. En el mismo sentido, el artículo  
 87 81 del mismo cuerpo reglamentario dispone “Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, los  
 88 siguientes: / [...] f) El plazo de vigencia de la oferta, siempre que no se haya ofrecido por menos del 80% del plazo  
 89 fijado en el cartel!.” (Subrayado no corresponde al original). Vale aclarar que ambas normas corresponden a normativa  
 90 vigente y actualmente son parte del ordenamiento jurídico costarricense, independientemente de los motivos de  
 91 inconstitucionalidad que invoca el apelante al asociarlas a normativa anterior que ha perdido vigencia. Incluso, para el  
 92 caso particular debe considerarse que el artículo 42 de la LCA dispone que “El procedimiento de licitación pública se  
 93 desarrollará reglamentariamente, y se respetarán los siguientes criterios mínimos: [...] j) La posibilidad de subsanar los  
 94 defectos de las ofertas en el plazo que indique el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando con ello no se conceda  
 95 una ventaja indebida, en relación con los demás oferentes. Podrán ser objeto de subsanación, el plazo de vigencia de  
 96 la oferta, así como el plazo de vigencia y el monto de la garantía de participación, cuando tales extremos no se hayan  
 97 ofrecido por menos del ochenta por ciento (80%) de lo fijado en el cartel!.” (subrayado no corresponde al original) Así,  
 98 al ser de entera aplicación las tres normas transcritas es lo cierto que todas estipulan la consecuencia jurídica de no  
 99 indicar en la oferta de modo expreso una vigencia que alcance al menos el 80% del plazo de vigencia definido  
 100 cartelariamente, como es el caso. Visto el contenido de la normativa citada, se estima que tanto el legislador como el  
 101 reglamentista han sido claros y expresos en cuanto a la regulación en torno a la subsanación tratándose de la vigencia  
 102 de la oferta, y han establecido el límite para su procedencia. Este límite en el presente caso, imposibilita proceder con  
 103 la subsanación.”

104 En conclusión, se establece que las ofertas se declaran inadmisibles; debido al incumplimiento con la vigencia mínima  
 105 de la oferta requerida conforme a las condiciones del concurso.

106 **Oferente Soportexperto.com S.A.**

107 Participó en las partidas 1 y 2; en el análisis realizado por el ente técnico a las plicas de esta oferente; se señala que la  
 108 oferente cumple con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de  
 109 condiciones; tanto para la partida 1 como para la 2.

110 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
3	1/1	₡32 790,96	+/- 25	₡39 612,01	-17,22%	Razonable
3	2/1	₡42 892,82	+/- 25	₡59 388,99	-27,78%	Ruinoso

111 Como se observa en el cuadro, el precio ofertado para la línea de la partida N°1 desde el punto de vista del ente  
 112 técnico se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de  
 113 mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación; el precio ofertado para la línea de la partida N°2 es  
 114 considerado ruinoso; por lo que, la oficina solicita que se realice la prevención correspondiente con base en el artículo  
 115 30, inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que la oferente manifieste las razones por  
 116 las que su precio se encuentra por debajo del promedio establecido en el estudio de mercado; además, que indique si  
 117 con el precio ofertado podrá asumir todo lo solicitado en la oferta y no le causa ninguna afectación en su utilidad.

118 La oferente da respuesta a la prevención e indica que su precio obedece a un descuento aplicado por la cantidad de  
 119 unidades a adquirir en la presente contratación; por lo que no es ruinoso sino más bien un precio competitivo;  
 120 además, confirman que podrán asumir todo lo solicitado en el pliego de condiciones y que no tendrían afectación en  
 121 su utilidad. En revisión técnica al subsane presentado el ente técnico acepta la justificación de la oferente y considera  
 122 el precio como razonable.

123 En conclusión y de conformidad con lo expresado por el ente técnico las ofertas se declaran admisibles por cumplir

124 con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y tener un precio razonable para ambas partidas.

125 **Oferente Corporación SOLINTEC CR S.A.**

126 Participó en las partidas 1 y 2; de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo  
127 manifestado en el criterio técnico; las plicas de esta oferente cumplen con todos los requisitos de admisibilidad y  
128 especificaciones técnicas; tanto para la partida 1 como para la 2.

129 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
4	1/1	\$52,4094 ¢33 690,3346	+/- 25	\$61,62 ¢39 612,01	-14,95%	Razonable
4	2/1	\$68,5571 ¢44 070,5605	+/- 25	\$92,39 ¢59 388,99	-25,79%	Ruinoso

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ¢642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

130 Como se observa en el cuadro supra, el precio ofertado para la línea de la partida N°1 desde el punto de vista del ente  
131 técnico se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de  
132 mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación; el precio ofertado para la línea de la partida N°2 es  
133 considerado ruinoso; por lo que, la oficina solicita que se realice la prevención correspondiente con base en el artículo  
134 30, inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que la oferente manifieste las razones por  
135 las que su precio se encuentra por debajo del promedio establecido en el estudio de mercado; además, que indique si  
136 con el precio ofertado podrá asumir todo lo solicitado en la oferta y no le causa ninguna afectación en su utilidad.

137 La oferente da respuesta a la prevención e indica que no tendrían afectación en su utilidad y podrán asumir todo lo  
138 solicitado en el pliego de condiciones; sin embargo, no expresa las razones que justifica el precio ofertado; por lo que  
139 se procedió a solicitarle la aclaración en igualdad de condiciones que a las demás oferentes que no fueron totalmente  
140 claras en una primera subsanación y bajo el principio de conservación de las ofertas para lograr el mejor resultado en  
141 la satisfacción del interés público.

142 En la aclaración presentada indican que trabajan con fabricantes directos y realizan compras en grandes cantidades  
143 que distribuyen en sus distintas sedes en Latinoamérica; por lo que su precio es de mayorista. El ente técnico acepta la  
144 justificación de la oferente y considera el precio como razonable.

145 En conclusión, se establece que las ofertas son susceptibles de adjudicación por cumplir con las especificaciones  
146 técnicas, requisitos de admisibilidad y tener un precio considerado razonable tanto para la partida N°1 como para la  
147 N°2.

148 **Oferente MT MMV Integradores S.A.**

149 Participó en las partidas 1 y 2; de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la revisión de los  
150 impuestos nacionales, se previno a la oferente con base en lo resuelto por el voto de mayoría en la Resolución R-DCA-  
151 063-2012 de las 13:00 horas del 7 de febrero de 2012 de la Contraloría General de la República donde se establece  
152 que ya sea por autosubsanación o a pedido expreso de la Administración pueda subsanarse el defecto de no  
153 encontrarse al día en el pago de las cuotas obrero- patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social o con  
154 Fodesaf; para que aportara los documentos que demostrara que no estaba en estado "moroso" ante la Caja  
155 Costarricense del Seguro Social.

156 Al respecto se tiene que la oferente da respuesta a la prevención a través de SICOP en la solicitud de información  
157 N°438782 el 22 de febrero de 2022, donde aporta los comprobantes de las páginas oficiales donde se constata que se  
158 encuentra al día con la CCSS y FODESAF; por lo que, cumple con lo establecido con el art. 74 bis de la Ley Orgánica de  
159 la CCSS, con el artículo 22 de la Ley 5662 y art. 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa al estar al  
160 día con los impuestos nacionales.

161 Con base al criterio técnico emitido, las ofertas cumplen con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones  
 162 técnicas establecidas en el pliego de condiciones; tanto para la partida 1 como para la 2.  
 163 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
5	1/1	\$52,5789 ¢33 799,2942	+/- 25	\$61,62 ¢39 612,01	-14,67%	Razonable
5	2/1	\$68,7718 ¢44 208,5761	+/- 25	\$92,39 ¢59 388,99	-25,56%	Ruinoso
Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ¢642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR						

164 Como se observa en el cuadro anterior, el precio ofertado para la línea de la partida N°1 desde el punto de vista del  
 165 ente técnico se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio  
 166 de mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación; el precio ofertado para la línea de la partida N°2 es  
 167 considerado ruinoso; por lo que, la oficina solicita que se realice la prevención correspondiente con base en el artículo  
 168 30, inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que la oferente manifieste las razones por  
 169 las que su precio se encuentra por debajo del promedio establecido en el estudio de mercado; además, que indique si  
 170 con el precio ofertado podrá asumir todo lo solicitado en la oferta y no le causa ninguna afectación en su utilidad.

171 La oferente da respuesta a la prevención; sin embargo, no expresa las razones que justifica el precio ofertado, ni si  
 172 tendrá afectación en su utilidad; lo que indica es que su precio es correcto según lo solicitado; por lo que se procedió a  
 173 solicitarle la aclaración en igualdad de condiciones que a las demás oferentes que no fueron totalmente claras en una  
 174 primera subsanación y bajo el principio de conservación de las ofertas para lograr el mejor resultado en la satisfacción  
 175 del interés público.

176 En la aclaración presentada indican que realizan negociaciones directas con el fabricante del producto y realizan  
 177 compras en volumen para toda la región lo que le permite brindar precios preferenciales; con el precio ofrecido  
 178 asumen todas las condiciones del pliego de condiciones y no se ve afectada de ninguna manera la utilidad del  
 179 producto. El ente técnico acepta la justificación de la oferente y considera el precio como razonable.

180 En conclusión, se establece que las ofertas son susceptibles de adjudicación por cumplir con las especificaciones  
 181 técnicas, requisitos de admisibilidad y tener un precio considerado razonable tanto para la partida N°1 como para la  
 182 N°2.

183 **Oferente MAP Soluciones S.A.**

184 Participó en las partidas 1 y 2; una vez realizado el estudio técnico a las plicas de la oferente, el ente técnico indica que  
 185 éstas cumplen con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de  
 186 condiciones; tanto para la partida 1 como para la 2.

187 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
6	1/1	\$51,4602 ¢33 080,1603	+/- 25	\$61,62 ¢39 612,01	-16,49%	Razonable
6	2/1	\$67,1220 ¢43 148,0352	+/- 25	\$92,39 ¢59 388,99	-27,35%	Ruinoso
Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ¢642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR						

188 Como se observa en el cuadro, el precio ofertado para la línea de la partida N°1 desde el punto de vista del ente  
 189 técnico se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de  
 190 mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación; el precio ofertado para la línea de la partida N°2 es

191 considerado ruinoso; por lo que, la oficina solicita que se realice la prevención correspondiente con base en el artículo  
192 30, inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que la oferente manifieste las razones por  
193 las que su precio se encuentra por debajo del promedio establecido en el estudio de mercado; además, que indique si  
194 con el precio ofertado podrá asumir todo lo solicitado en la oferta y no le causa ninguna afectación en su utilidad.

195 La oferente no presentó el subsane respectivo, de manera que la Administración no cuenta con los elementos  
196 suficientes para determinar la razonabilidad del precio de la línea de la partida N°2; por lo que, la oferta se excluye del  
197 concurso con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que cita: “Consecuencias  
198 de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración,  
199 procederá a descalificar al oferente de que se trate...”.

200 En conclusión, y de conformidad con lo expresado por el ente técnico, la oferta presentada para la partida N°1 es  
201 susceptible de adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y tener un precio  
202 considerado razonable. La oferta de la partida N°2 se excluye de concurso y se considera inadmisibile al no atender la  
203 prevención cursada.

204 **Oferente PC Notebook de Costa Rica S.A.**

205 Participó en las partidas 1 y 2; luego de realizado el estudio técnico, el ente encargado confirma que las ofertas  
206 cumplen con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones;  
207 tanto para la partida 1 como para la 2.

208 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
7	1/1	\$49,9234 ¢32092,2592	+/- 25	\$61,62 ¢39 612,01	-18,98%	Razonable
7	2/1	\$67,5966 ¢43 453,1223	+/- 25	\$92,39 ¢59 388,99	-26,83%	Ruinoso

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ¢642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

209 Como se observa en el cuadro supra, el precio ofertado para la línea de la partida N°1 desde el punto de vista del ente  
210 técnico se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de  
211 mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación; el precio ofertado para la línea de la partida N°2 es  
212 considerado ruinoso; por lo que, la oficina solicita que se realice la prevención correspondiente con base en el artículo  
213 30, inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que la oferente manifieste las razones por  
214 las que su precio se encuentra por debajo del promedio establecido en el estudio de mercado; además, que indique si  
215 con el precio ofertado podrá asumir todo lo solicitado en la oferta y no le causa ninguna afectación en su utilidad.

216 En subsane aportado por la oferente se indica que su precio no es ruinoso porque cuentan con descuentos por parte  
217 de sus proveedores que les permite brindar precios competitivos en el mercado; además, señalan que pueden asumir  
218 todo lo solicitado en el pliego de condiciones y que su utilidad no se ve comprometida. El ente técnico acepta la  
219 justificación de la oferente y considera el precio como razonable.

220 En conclusión, y de conformidad con lo expresado por el ente técnico, se establece que las ofertas presentadas en la  
221 partida N°1 y la N°2 son susceptibles de adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de  
222 admisibilidad y tener un precio considerado razonable.

223 **Oferente Tech GLS CRC S.A.**

224 Participó en las partidas 1 y 2; en el análisis realizado por el ente técnico a las plicas de esta oferente; se señala que la  
225 oferente cumple con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de  
226 condiciones; tanto para la partida 1 como para la 2.

227 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
8	1/1	\$51,98 ¢33 414,3034	+/- 25	\$61,62 ¢39 612,01	-15,65%	Razonable
8	2/1	\$68,93 ¢44 310,2719	+/- 25	\$92,39 ¢59 388,99	-25,39%	Ruinoso

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ¢642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

228 Como se observa en el cuadro, el precio ofertado para la línea de la partida N°1 desde el punto de vista del ente  
229 técnico se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de  
230 mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación; el precio ofertado para la línea de la partida N°2 es  
231 considerado ruinoso; por lo que, la oficina solicita que se realice la prevención correspondiente con base en el artículo  
232 30, inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que la oferente manifieste las razones por  
233 las que su precio se encuentra por debajo del promedio establecido en el estudio de mercado; además, que indique si  
234 con el precio ofertado podrá asumir todo lo solicitado en la oferta y no le causa ninguna afectación en su utilidad.  
235 En respuesta presentada por la oferente a la prevención se indica que su precio ofertado corresponde a estudios  
236 realizados a licitaciones anteriores y al buen precio conseguido con sus mayoristas; por otro lado, confirma que  
237 ofrecen una garantía de 16 meses, mayor a la solicitada en el pliego de condiciones y sin generarle pérdidas a su  
238 compañía. El ente técnico acepta la justificación de la oferente y considera el precio como razonable.  
239 En conclusión, y de conformidad con lo expresado por el ente técnico, se establece que las ofertas presentadas en la  
240 partida N°1 y la N°2 son susceptibles de adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de  
241 admisibilidad y tener un precio considerado razonable.

242 **Oferente G Y R Grupo Asesor S.A.**

243 Participó en la partida 1; de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la revisión de los impuestos  
244 nacionales, se previno a la oferente con base en lo resuelto por el voto de mayoría en la Resolución R-DCA-063-2012  
245 de las 13:00 horas del 7 de febrero de 2012 de la Contraloría General de la República donde se establece que ya sea  
246 por autosubsanación o a pedido expreso de la Administración pueda subsanarse el defecto de no encontrarse al día en  
247 el pago de las cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social o con Fodesaf; para que aportara el  
248 documento que demostrara que no estaba en estado "moroso" ante la Caja Costarricense del Seguro Social.  
249 En el estudio realizado por el ente técnico a la plica de la oferente, se indica que ésta cumple con todos los requisitos  
250 de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.  
251 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
9	1/1	¢35 143,00	+/- 25	¢39 612,01	-11,28%	Razonable

252 Como se observa en el cuadro, el precio ofertado para la línea de la partida N°1 desde el punto de vista del ente  
253 técnico se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de  
254 mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación.  
255 Sin embargo, a pesar de cumplir técnicamente la oferente no presentó el subsane a la prevención realizada, de  
256 manera que, la oferta se excluye del concurso con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación  
257 Administrativa que cita: "Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es  
258 atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate...".  
259 En conclusión, la oferta presentada para la partida N°1 se excluye de concurso y se considera inadmisibile al no  
260 atender la prevención cursada.  
261 **Oferente Oficina Comercializadora OFICOMER S.A.**

262 Participó en las partidas 1 y 2; luego de realizado el estudio técnico, el ente encargado confirma que las ofertas  
 263 cumplen con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones;  
 264 tanto para la partida 1 como para la 2.

265 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
10	1/1	\$44,8949 ¢28 859,7885	+/- 25	\$61,62 ¢39 612,01	-27,14%	Ruinoso
9	2/1	\$65,8903 ¢42 356,2615	+/- 25	\$92,39 ¢59 388,99	-28,68%	Ruinoso

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ¢642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

266 Como se observa en el cuadro, el precio ofertado tanto para la línea de la partida N°1 como de la partida N°2 desde el  
 267 punto de vista del ente técnico se considera ruinoso al encontrarse por debajo del rango establecido por la oficina  
 268 usuaria, en el estudio de mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación; por lo que, la oficina solicita  
 269 que se realice la prevención correspondiente con base en el artículo 30, inciso a) del Reglamento a la Ley de  
 270 Contratación Administrativa, para que la oferente manifieste las razones por las que su precio se encuentra por  
 271 debajo del promedio establecido en el estudio de mercado; además, que indique si con el precio ofertado podrá  
 272 asumir todo lo solicitado en la oferta y no le causa ninguna afectación en su utilidad.

273 La oferente da respuesta a las prevenciones con la indicación “los precios ofertados son correctos y no tienen  
 274 afectación”, para las dos partidas; sin embargo, no expresa las razones que justifica el precio ofertado; por lo que se  
 275 procedió a solicitarle la aclaración en igualdad de condiciones que a las demás oferentes que no fueron totalmente  
 276 claras en una primera subsanación y bajo el principio de conservación de las ofertas para lograr el mejor resultado en  
 277 la satisfacción del interés público.

278 En la aclaración presentada para ambas partidas, indica que su precio no es ruinoso, que cumplen y pueden asumir lo  
 279 solicitado en el pliego de condiciones sin tener afectación en la utilidad.

280 El ente técnico acepta la justificación de la oferente y considera el precio como razonable; sin embargo, esta  
 281 proveeduría realiza nuevas prevenciones donde se le solicita el desglose del precio de ambas partidas para corroborar  
 282 lo indicado por la oferente; ésta contesta y aporta la información solicitada.

283 En conclusión, y de conformidad con lo expresado por el ente técnico, se establece que las ofertas son susceptibles de  
 284 adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y tener un precio considerado  
 285 razonable tanto para la partida N°1 como para la N°2.

286 **Oferente S.C. International Performance S.A.**

287 Participó en las partidas 1 y 2; en lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a  
 288 continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
11	1/1	\$90,2079 ¢57 988,3443	+/- 25	\$61,62 ¢39 612,01	46,39%	Excesivo
10	2/1	\$83,2019 ¢53 484,6773	+/- 25	\$92,39 ¢59 388,99	-9,94%	Razonable

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ¢642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

289 Como se muestra en el cuadro supra, el precio ofertado para la línea de la partida N°2 el ente técnico lo consideró  
 290 razonable al encontrarse dentro del rango de razonabilidad establecido por la oficina usuaria, en el estudio de  
 291 mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación; el precio ofertado para la línea de la partida N°1 se

292 consideró excesivo y por economía procesal, al existir otras ofertas para esta línea con precios razonables, no se cursó  
293 prevención según lo establecido en el artículo N°30 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa;  
294 por lo que, esta línea no se incorpora en el cuadro de evaluación.

295 El ente técnico señala en su estudio que, la oferta de la partida N°2 cumple con todos los requisitos de admisibilidad y  
296 especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y considera el precio ofertado razonable.

297 En conclusión, y de conformidad con lo expresado por el ente técnico, la línea de la partida N°1 se excluye de concurso  
298 por tener su precio excesivo y se establece que la oferta de la partida N°2 es susceptible de adjudicación por cumplir  
299 con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado razonable.

300 **Oferente Proveeduría Global GABA S.A.**

301 Participó en las partidas 1 y 2; con base en el criterio técnico emitido, las ofertas cumplen con todos los requisitos de  
302 admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones; tanto para la partida 1 como para la  
303 2.

304 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
12	1/1	\$55,2344 ₡35 506,33	+/- 25	\$61,62 ₡39 612,01	-10,37%	Razonable
11	2/1	\$72,2409 ₡46 438,62	+/- 25	\$92,39 ₡59 388,99	-21,81%	Razonable

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ₡642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

305 Como se muestra en el cuadro supra, el precio ofertado para ambas partidas desde el punto de vista del ente técnico  
306 se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado  
307 que se elaboró previo al inicio de esta contratación.

308 En conclusión, y de conformidad con lo que establece el ente técnico, se establece que las ofertas son susceptibles de  
309 adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado  
310 razonable.

311 **Oferente Jassu Technology SRL**

312 Participó en las partidas 1 y 2; de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la revisión de los  
313 impuestos nacionales, se previno a la oferente con base en lo resuelto por el voto de mayoría en la Resolución R-DCA-  
314 063-2012 de las 13:00 horas del 7 de febrero de 2012 de la Contraloría General de la República donde se establece  
315 que ya sea por autosubsanación o a pedido expreso de la Administración pueda subsanarse el defecto de no  
316 encontrarse al día en el pago de las cuotas obrero- patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social o con  
317 Fodesaf; para que aportara los documentos que demostrara que no estaba en estado "moroso" ante la Caja  
318 Costarricense del Seguro Social.

319 Al respecto se tiene que la oferente da respuesta a la prevención a través de SICOP en la solicitud de información  
320 N°438790 el 22 de febrero de 2022, donde aporta el comprobante de la página oficial de la Caja Costarricense de  
321 Seguro Social donde se constata que se encuentra al día con sus obligaciones patronales; por lo que, cumple con lo  
322 establecido con el art. 74 bis de la Ley Orgánica de la CCSS y art. 65 del Reglamento a la Ley de Contratación  
323 Administrativa al estar al día con los impuestos nacionales.

324 Para esta oferta, con base al criterio técnico emitido, las ofertas cumplen con todos los requisitos de admisibilidad y  
325 especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones; tanto para la partida 1 como para la 2.

326 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
13	1	₡39 610,57	+/- 25	₡39 612,01	0,00%	Razonable
12	2	₡52 857,93	+/- 25	₡59 388,99	-11,00%	Razonable

327 Como se muestra en el cuadro supra, los precios ofertados para ambas partidas desde el punto de vista del ente  
328 técnico se consideran razonables al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de  
329 mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación.

330 En conclusión, se establece que las ofertas son susceptibles de adjudicación por cumplir con las especificaciones  
331 técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado razonable.

332 **Oferente MMR Verde Negocios Tecnología S.A.**

333 Participó en las partidas 1 y 2; en el análisis realizado por el ente técnico a las plicas de esta oferente; se señala que la  
334 oferente cumple con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de  
335 condiciones; tanto para la partida 1 como para la 2.

336 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
14	1/1	\$51,2455 ₡32 942,1447	+/- 25	\$61,62 ₡39 612,01	-16,84%	Razonable
13	2/1	\$69,4950 ₡44 673,4708	+/- 25	\$92,39 ₡59 388,99	-24,78%	Razonable

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ₡642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

337 Como se muestra en el cuadro supra, el precio ofertado para ambas partidas desde el punto de vista del ente técnico  
338 se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado  
339 que se elaboró previo al inicio de esta contratación.

340 En conclusión, y de conformidad con lo que establece el ente técnico, se establece que las ofertas son susceptibles de  
341 adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado  
342 razonable.

343 **Oferente Importadora de Tecnología Global YSMR S.A.**

344 Participó en las partidas 1 y 2; una vez realizado el estudio técnico a las plicas de la oferente, el ente técnico indica que  
345 éstas cumplen con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de  
346 condiciones; tanto para la partida 1 como para la 2.

347 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
15	1	\$60,9409 ₡39 174,6387	+/- 25	\$61,62 ₡39 612,01	-1,10%	Razonable
14	2	\$79,6650 ₡51 211,0519	+/- 25	\$92,39 ₡59 388,99	-13,77%	Razonable

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ₡642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

348 Como se muestra en el cuadro, el precio ofertado para ambas partidas desde el punto de vista del ente técnico se  
349 considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que  
350 se elaboró previo al inicio de esta contratación.

351 En conclusión, y de conformidad con lo que establece el ente técnico, se establece que las ofertas son susceptibles de  
 352 adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado  
 353 razonable.

354 **Oferente Jorge Alejandro Arroyo Jiménez**

355 Participó en las partidas 1 y 2; en lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a  
 356 continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
16	1/1	\$84,75 ₡54 479,8425	+/- 25	\$61,62 ₡39 612,01	37,53%	Excesivo
15	2/1	\$85,88 ₡55 206,2404	+/- 25	\$92,39 ₡59 388,99	-7,04%	Razonable
Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ₡642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR						

357 Como se observa, el precio ofertado para la línea de la partida N°2 el ente técnico lo consideró razonable al  
 358 encontrarse dentro del rango de razonabilidad establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que se  
 359 elaboró previo al inicio de esta contratación; el precio ofertado para la línea de la partida N°1 se sobrepasa  
 360 ampliamente el rango de razonabilidad establecido por la oficina usuaria; sin embargo, por economía procesal y por  
 361 existir otras ofertas que cumplen y que cuenta con un precio razonable, no se analizó la oferta, ni se cursó prevención  
 362 según lo establecido en el artículo N°30 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que la  
 363 oferta no se incorporará en el cuadro de evaluación.

364 En conclusión y de conformidad con lo expresado por el ente técnico, la oferta de la partida N°1 se excluye de  
 365 concurso-, al tener un precio considerado excesivo y se establece que la oferta de la partida N°2 es susceptible de  
 366 adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado  
 367 razonable.

368 **Oferente Computech Solutions S.A.**

369 Participó en las partidas 1 y 2; de conformidad con el informe técnico se indica que éstas cumplen con todos los  
 370 requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones; tanto para la partida 1  
 371 como para la 2.

372 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
17	1/1	\$57,63 ₡37 046,2929	+/- 25	\$61,62 ₡39 612,01	-6,48%	Razonable
16	2/1	\$75,71 ₡48 668,6593	+/- 25	\$92,39 ₡59 388,99	-18,05%	Razonable
Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ₡642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR						

373 Como se muestra en el cuadro, el precio ofertado para ambas partidas desde el punto de vista del ente técnico se  
 374 considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que  
 375 se elaboró previo al inicio de esta contratación.

376 En conclusión, y de conformidad con lo que establece el ente técnico, se establece que las ofertas son susceptibles de  
 377 adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado  
 378 razonable.

379 **Oferente Ale y Sebastián de Centroamérica S.A.**

380 Participó en las partidas 1 y 2; luego de realizado el estudio técnico a las ofertas, se confirma que éstas cumplen con  
 381 todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones; tanto para la  
 382 partida 1 como para la 2.

383 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
18	1/1	\$64,41 ¢41 404,6803	+/- 25	\$61,62 ¢39 612,01	4,53%	Razonable
17	2/1	\$80,23 ¢51 574,2509	+/- 25	\$92,39 ¢59 388,99	-13,16%	Razonable

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ¢642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

384 Como se muestra en el cuadro, el precio ofertado para ambas partidas desde el punto de vista del ente técnico se  
 385 considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que  
 386 se elaboró previo al inicio de esta contratación.

387 En conclusión, y de conformidad con lo que establece el ente técnico, se establece que las ofertas son susceptibles de  
 388 adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado  
 389 razonable.

390 **Oferente Extreme Technology CORP E T C S.A.**

391 Participó en las partidas 1 y 2; una vez realizado el estudio a las ofertas por parte del ente técnico, se corrobora que  
 392 éstas cumplen con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de  
 393 condiciones; tanto para la partida 1 como para la 2.

394 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
19	1/1	¢30 114,50	+/- 25	¢39 612,01	-23,98%	Razonable
18	2/1	¢47 177,50	+/- 25	¢59 388,99	-20,56%	Razonable

395 Como se muestra en el cuadro, el precio ofertado para ambas partidas desde el punto de vista del ente técnico se  
 396 considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que  
 397 se elaboró previo al inicio de esta contratación.

398 En conclusión, y de conformidad con lo que establece el ente técnico, se establece que las ofertas son susceptibles de  
 399 adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado  
 400 razonable.

401 **Oferente Fotocopiadoras CORESA S.A.**

402 Participó en las partidas 1 y 2; para esta oferta, con base al criterio técnico emitido, se establece que las ofertas  
 403 cumplen con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

404 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
20	1/1	\$49,1437 ¢31 591,0446	+/- 25	\$61,62 ¢39 612,01	-20,25%	Razonable
19	2/1	\$71,19 ¢45 763,0677	+/- 25	\$92,39 ¢59 388,99	-22,94%	Razonable

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ¢642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

405 Como se muestra en el cuadro, el precio ofertado para ambas partidas desde el punto de vista del ente técnico se

406 considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que  
407 se elaboró previo al inicio de esta contratación.

408 En conclusión, y de conformidad con lo que establece el ente técnico, se establece que las ofertas son susceptibles de  
409 adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado  
410 razonable.

411 **Oferente Tecnología Educativa T E S.A.**

412 Participó en las partidas 1 y 2; de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la revisión de los  
413 impuestos nacionales, se previno a la oferente para que justificara por qué se encuentra en estado “inactivo” ante la  
414 Caja Costarricense del Seguro Social.

415 En subsanación aportada por la oferente a través de SICOP en la solicitud de información  
416 N°438787 con fecha del 23 de febrero de 2022, indica que recientemente tramitaron lo correspondiente para ostentar  
417 la condición “Activa”; sin embargo, actualmente la empresa se conforma únicamente por dos socios e indican que la  
418 oficina de inspecciones de la CCSS consideró improcedente su activación por no contar con trabajadores que tuvieran  
419 una relación de jerarquía y dependencia; aunado a esto, aportan las constancias de la página web oficial de la CCSS  
420 donde se constata que los dos socios se encuentra al día con la CCSS; cumpliendo con lo establecido con el art. 74 bis  
421 de la Ley Orgánica de la CCSS.

422 Es importante rescatar la resolución, R-DCA-354-2016 de la División de Contratación Administrativa de las ocho horas  
423 con cuarenta y dos minutos del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en la cual se indica que: “Tal jurisprudencia  
424 señala, echando mano a las reglas del marco (sic) legal: “... / iii. Patrono inactivo. / Por patrono inactivo, de acuerdo a  
425 los referidos lineamientos se entiende: “(...) toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que se  
426 encuentra inscrita como patrono en los registros de la Caja, pero que suspendió su actividad como tal mediante los  
427 trámites formales ante la institución aseguradora (...)”. / En relación con este punto, debe considerarse que el caso del  
428 patrono inactivo legítimo, es precisamente aquél que efectivamente ha suspendido su actividad en los términos  
429 citados, de forma que no existe lesión alguna al régimen de seguridad social. **Sobre el patrono inactivo legítimo no  
430 existe consecuencia alguna, hasta el momento en el que se convierta en patrono activo, en cuyo deberá encontrarse  
431 al día en cuanto a la seguridad social.** En ese sentido, **un patrono inactivo que participa como oferente, variará o  
432 ajustará su situación oportunamente cuando inicie la fase de ejecución, todo conforme la normativa que rige la  
433 materia. ...”.**

434 Por lo que se continua con el estudio técnico a las ofertas; en el cual, el ente encargado expresa que cumplen con  
435 todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

436 En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

Oferta	Partida Línea	Precio Ofertado	Rango de razonabilidad	Precio Promedio	Porcentaje en relación con el promedio	Estado
21	1/1	\$54,2965 ₡34 903,4190	+/- 25	\$61,62 ₡39 612,01	-11,89%	Razonable
20	2/1	\$77,2468 ₡49 656,5604	+/- 25	\$92,39 ₡59 388,99	-16,39%	Razonable

Tipo de cambio fecha de apertura 1\$ = ₡642,83 del 18/02/2022 Fuente BCCR

437 Como se muestra en el cuadro, el precio ofertado para ambas partidas desde el punto de vista del ente técnico se  
438 considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que  
439 se elaboró previo al inicio de esta contratación.

440 Si bien la oferente indica que realizó la consulta a la CCSS, no presenta documentación que respalde lo indicado y esta  
441 Proveduría decide no prevenir la anuencia de activarse en caso de resultar adjudicada por economía procesal; debido  
442 a que a pesar de cumplir y tener un precio razonable se ubica en la posición 13 para la partida N°1 y 15 para partida

443 N°2, lo que su posibilidad de resultar adjudicada es baja al existir más de 10 ofertas antes que ella en el cuadro de  
 444 evaluación.

445 En conclusión, y de conformidad con lo que establece el ente técnico, se establece que las ofertas son susceptibles de  
 446 adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado  
 447 razonable.

448 **Sistema de Evaluación:**

449 En el Sistema de Evaluación de Ofertas del pliego de condiciones se estableció que se otorgaría el 100% a la oferta de  
 450 menor precio; por lo que, siguiendo la fórmula establecida, se tiene el siguiente resultado.

PARTIDA / LÍNEA	OFERENTES	Asesores en Computo y Equipos de Oficina de Costa Rica S.A.	Soportexperto .com S.A.	Corporación SOLINTEC CR S.A.	MT MMV Integradores S.A.	MAP Soluciones S.A.	PC Notebook de Costa Rica S.A.	Tech GLS CRC S.A.
		Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total
1 / 1	Principal	98,43	88,01	85,66	85,38	87,24	89,92	86,36
2 / 1	Principal	100,00	92,51	90,04	89,76	NA	91,32	89,55

  

PARTIDA / LÍNEA	OFERENTES	Oficina Comercializadora OFICOMER S.A.	S.C. International Performance S.A.	Proveeduría Global GABA S.A.	Jassu Technology SRL.	MMR Verde Negocios Tecnología S.A.	Importadora de Tecnología Global YSMR S.A.
		Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total
1 / 1	Principal	100,00	NA	81,28	72,85	87,60	73,66
2 / 1	Principal	93,68	74,19	85,45	75,07	88,82	77,48

  

PARTIDA / LÍNEA	OFERENTES	Jorge Alejandro Arroyo Jiménez	Computech Solutions S.A.	Ale y Sebastián de Centroamérica S.A.	Extreme Technology CORP E T C S.A.	Fotocopiadoras Coresa S.A.	Tecnología Educativa T E S.A.
		Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total	Puntaje Total
1 / 1	Principal	NA	77,90	69,70	95,83	91,35	82,68
2 / 1	Principal	71,88	81,53	76,94	84,11	86,71	79,91

451 Así las cosas, resulta ganadora para la partida N°1, línea N°1 la oferta N°10 Oficina Comercializadora OFICOMER S.A.

452 Para la partida N°2, línea N°1 la oferta ganadora es la N°1 Asesores en Computo y Equipos de Oficina de Costa Rica  
 453 S.A.

454 **Contenido Presupuestario:**

455 Conforme consta en el expediente de la presente contratación en el apartado "1. Información de solicitud de  
 456 contratación" existe disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 2.03.04 "Materiales y  
 457 productos eléctricos, telefónicos y de cómputo", mediante la solicitud de pedido ordinaria N° 301-220322-22, por la  
 458 suma de ¢8,415,374.25.

459 **Conclusión:**

460 De acuerdo con el análisis antes expuesto y el estudio técnico realizado por la Sección Especializada Contra el  
 461 Cibercrimen del Organismo de Investigación Judicial, esta Proveeduría determina que las oferentes **Asesores en  
 462 Computo y Equipos de Oficina de Costa Rica S.A. y Oficina Comercializadora OFICOMER S.A.** califican legal y  
 463 técnicamente para ser adjudicatarias, al cumplir a cabalidad con los requerimientos legales y cartelarios; por lo que, se  
 464 adjudica la presente contratación de la siguiente forma:

465 A favor de **Oficina Comercializadora OFICOMER S.A.**, cédula jurídica **3-101-111535**, la partida N°1, línea N°1 de esta

466 contratación, demás condiciones conforme al pliego de condiciones y la oferta; con un plazo de entrega de veintidós  
 467 (22) días hábiles después de recibido el pedido, sea vía correo electrónico o vía fax, lo que ocurra primero. En cuanto a  
 468 la garantía será por un (1). Con el siguiente detalle:

LÍNEA	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	100	Unidad	<b>DISCO DURO SATA</b> Especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marca Western Digital</li> <li>• Modelo WD10EZEX</li> <li>• Disco duro de 8,89 mm (3.5 PULG)</li> <li>• SERIAL ATA DE 1 TB</li> <li>• De 7200 rpm</li> <li>• Compatibilidad con WINDOWS 7 o superior</li> <li>• Conexiones sata.</li> </ul> Demás especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta.	\$44.8949	\$4,489.49
Monto total adjudicado					\$4,489.49

469 A favor de **Asesores en Computo y Equipos de Oficina de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica **3-101-136961**, la partida  
 470 N°2, línea N°1 de esta contratación, demás condiciones conforme al pliego de condiciones y la oferta; con un plazo de  
 471 entrega de veintidós (22) días hábiles después de recibido el pedido, sea vía correo electrónico o vía fax, lo que ocurra  
 472 primero. En cuanto a la garantía será por un (1). Con el siguiente detalle:

LÍNEA	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	75	Unidad	<b>DISCO DURO SATA</b> Especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marca SEGATE</li> <li>• Modelo BARRACUDA ST2000DM008</li> <li>• Disco duro interno capacidad de 2 TB de almacenamiento</li> <li>• Sata factor de forma de 8,89 cm</li> <li>• Conexión sata con velocidad mínima de 6 GB/s 7200 rpm</li> <li>• Tamaño mínimo del búfer 64 MB</li> </ul> Demás especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta.	\$61.7319	\$4,629.89
Monto total adjudicado					\$4,629.89

473 A pesar de que mediante autorización de la Jefatura se aplicó la prórroga establecida en el art 144. del Reglamento a  
 474 la Ley de Contratación Administrativa, no fue posible adjudicar dentro del plazo establecido y al ser éste un plazo  
 475 ordenatorio y no perentorio, se continúa con el trámite hasta su adjudicación con base en el art. 4. de la ley de  
 476 Contratación Administrativa y los principios de eficiencia y eficacia. Al momento de la adjudicación todas las ofertas  
 477 se encuentran vigentes.

478 Tipo de cambio 1\$ = ₡651,22 del 21/03/2022 Fuente BCCR.

479 **Monto total adjudicado ₡6,115,348.45, IVA incluido.**

480 **Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel. – Licda. Adriana Esquivel Sanabria, Jefa a.í.,**  
 481 **Departamento de Proveeduría. mma**

482 \*\*\*\*\*